

CURADOR URBANO PRIMERO PEREIRA

RADICACION No. 170414
ESTRATO 2

LICENCIA URBANÍSTICA N° 000371 PARA AUTORIZACION DE SUBDIVISION DE UN PREDIO MODALIDAD SUBDIVISIÓN RURAL

EL CURADOR URBANO PRIMERO DE LA CIUDAD DE PEREIRA, ARQ. ORLANDO BEDOYA GIRALDO, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY 388 DE 1997, EL DECRETO 4397 DE 2006, EL DECRETO 1469 DE 2010, POR EL ACUERDO 18 DE 2000, POR EL ACUERDO 23 DE 2006 Y EL DECRETO 974 DE DICIEMBRE 01 DE 2016 Y,

CONSIDERANDO

- A. Que LA CONSTRUCTORA S.A., identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 816.007.202-3, representada legalmente por el señor JULIAN QUINTERO LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.260.404, solicitó Licencia Urbanística para la Subdivisión de Un Predio.
- B. Que los documentos cumplen con las normas establecidas,

RESUELVE

Artículo 1° Conceder Licencia Urbanística No. 000371 para la subdivisión del predio denominado SECTOR VEREDA LOS PLANES CONDOMINIO CAMPESTRE JARDIN ECUESTRE PRIMERA ETAPA SECTOR 3 LOTE N° 25, con un área de 2629 m², propiedad de LA CONSTRUCTORA S.A., identificado con matricula inmobiliaria No 290-173620 y ficha catastral No 00-03-00-00-0006-0811-8-00-00-0648 así:

LOTE	AREA
LOTE 25	2000 m ²
LOTE 25A	629 m ²
TOTAL	2629 m ²

El LOTE 25A (629 m²) resultado de la subdivisión, se incorpora al LOTE N° 24 SECTOR VEREDA LOS PLANES CONDOMINIO CAMPESTRE JARDIN ECUESTRE PRIMERA ETAPA SECTOR 2, con un área de 3524 m², identificado con matricula inmobiliaria N° 290-173619, quedando dicho lote con un area total de 4153 m², tal y como se explica a continuación:

ENGLLOBE	AREA
LOTE 24	3524 m ²
LOTE 25A	629 m ²
TOTAL	4153 m ²

Centro Comercial Alcides Arévalo Local 305 Tel. 3354513-3359704



CURADOR URBANO PRIMERO

PEREIRA

RADICACION No. 170414
ESTRATO 2

- Artículo 2°** Los Linderos de los lotes serán suministrados por LA CONSTRUCTORA S.A.. Para efecto de lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 812 de 2003 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, la licencia de subdivisión en las modalidades de subdivisión urbana y rural hará las veces del certificado de conformidad con las normas urbanísticas y deberá protocolizarse con la escritura de división material del predio.
- Artículo 3°** Las licencias de subdivisión tendrán una vigencia improrrogable de seis (6) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que otorga la respectiva licencia, para adelantar actuaciones de autorización y registro a que se refieren los artículos 7° de la Ley 810 de 2003 y 108 de la Ley 812 de 2003 o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, así como para la incorporación de estas subdivisiones en la cartografía oficial de los municipios.
- Artículo 4°** La incorporación a la cartografía oficial de tales subdivisiones no implica autorización alguna para urbanizar, parcelar o construir sobre los lotes resultantes, para cuyo efecto, el interesado, en todos los casos, deberá adelantar el trámite de solicitud de licencia de parcelación, urbanización o construcción ante el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas, en los términos de que trata el presente decreto y demás normas concordantes.
- Artículo 5°** Para adelantar cualquier actuación urbanística de parcelación, urbanización y construcción, deberá dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 134 del Plan de Ordenamiento Territorial.
- Artículo 6°** La expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. (Artículo 2.2.6.1.2.3.3 del Decreto 1077 de 2015). Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aún cuando sean enajenados. Para el efecto, se tendrá por titular de la licencia, a quien esté registrado como propietario en el certificado de tradición y libertad del predio o inmueble, o al poseedor solicitante en los casos de licencia de construcción.
- Artículo 7°** Esta Resolución quedará en firme una vez se resuelvan los recursos interpuestos o cuando contra ella, no proceda recurso alguno.
- Artículo 8°** Contra la presente Resolución proceden los recursos de la vía gubernativa dentro de los términos señalados por el Código Contencioso Administrativo y en concordancia con el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Pereira en Julio 7 de 2017


ORLANDO BEDOYA GIRALDO
Curador Urbano Primero

Centro Comercial Alcides Arévalo Local 305 Tel. 3354513-3359704



CURADOR URBANO 1

PEREIRA

CERTIFICA QUE:

La LICENCIA URBANÍSTICA N° 000371 PARA AUTORIZACIÓN DE SUBDIVISIÓN DE UN PREDIO MODALIDAD SUBDIVISION RURAL, de Julio 7 de 2017, para el predio SECTOR VEREDA LOS PLANES CONDOMINIO CAMPESTRE JARDIN ECUESTRE PRIMERA ETAPA SECTOR 3 LOTE N°25, propiedad de. LA CONSTRUCTORA S.A con un área de 2629m², identificado con matricula inmobiliaria N°290-173620, y ficha catastral N°00-03-00-00-0006-0811-8-00-00-0648 tiene como fecha de ejecutoria el día 1 de Agosto de 2017 de acuerdo a los términos establecidos en el Decreto 1469 de 2010 y el Decreto 1077 de 2015.

Dado en Pereira a los Diecisiete (17) días del mes de Mayo de 2018



ORLANDO BEDOYA GIRALDO
Curador Urbano 1.



Curador Orlando Bedoya G.
CC. Alcides Arevalo Local 307 Tel: 3354513 - 3359704
www.curaduria1pereira.com

